

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : FARIDE MORALES RODRÍGUEZ
DEMANDADO : LUÍS ANÍBAL GALLEGO CUERVO
RADICADO : 2012-00135
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandado en contra del auto de fecha 6 de octubre de 2016 por el cual se resolvió solicitud de levantamiento de medidas cautelares dentro del presente asunto.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica la apoderada judicial del demandado que éste aparte de la obligación de alimentos que tiene con el menor JOHAN STIVEN GALLEGO tiene otras obligaciones alimentarias como lo son la cuota de alimentos que por nómina le están descontando por valor de \$201.809 a favor de su hija VIVIAN CENAIDA GALLEGO ROJAS, igualmente que el Juzgado Segundo de Familia de Armenia fijó cuota alimentaria correspondiente al 12,5% del salario que el devenga a favor de la menor MARIANA GALLEGO HOYOS y en la actualidad convive con la señora MARISOL RODRÍGUEZ con quien tiene una niña de dos años por la cual tiene que velar económicamente.

Aduce la recurrente, que debido a esta serie de obligaciones se le está descontando más de lo permitido, siendo aproximadamente el 90% de lo que devenga el señor GALLEGO CUERVO, además que el salario básico del demandado es de \$965.237, con descuentos que son obligatorios como la salud, pensiones, entre otros, y que el único descuento que podría decirse que es voluntario es un crédito por libranza por valor de \$463.879 de la vivienda donde en la actualidad vive la señora FARIDE MORALES con su menor hijo JOHAN STIVEN.

Finalmente, indica que con el descuento realizado por el Despacho se vulneran los derechos de los otros menores de edad ya que el mismo es por la suma de \$520.769, superior a las cuotas que se pagan a los otros menores, solicitando en consecuencia que se cancele el embargo decretado y que se acumule este proceso al de reducción de cuota de alimentos que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio.

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : FARIDE MORALES RODRÍGUEZ
DEMANDADO : LUÍS ANÍBAL GALLEGO CUERVO
RADICADO : 2012-00135
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Interpone recurso de apelación en subsidio.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaria del Juzgado, como se observa a folio 20.

La demandante por intermedio de su apoderada manifestó que si bien es cierto al señor GALLEGO CUERVO se le está realizando un descuento por valor de \$201.809 según lo manifestado por abuela de la menor VIVIAN CENAIDA esta no recibe este dinero, igualmente indica que no puede pretender el demandado se disminuya el valor de la cuota de alimentos del menor JOHAN STIVEN por cuanto en el Juzgado Segundo de Familia de Armenia se fijó a favor de la menor MARIANA el equivalente al 12,5% del salario que devenga el ejecutado, además porque en la actualidad este tema es materia de discusión en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad.

Aduce la apoderada que la recurrente olvida que los descuentos que se le están realizando al demandado son por dos conceptos diferentes, uno es por el valor de la cuota de alimentos que de manera injustificada dejó de pagar y el otro es por las cuotas adeudadas por lo cual se inició el presente proceso ejecutivo.

Finalmente indica que el hecho que tenga otro hogar conformado del cual tiene otra hija menor de edad, no es justificación, ya que en no se tiene conocimiento si la esposa del demandado labora o tiene alguna discapacidad que no le permita laborar.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

El artículo 130 del Código de la Infancia y la adolescencia indica que:

"Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

*1. Cuando el obligado a suministrar alimentos **fuere asalariado**, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono **descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.** El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos*

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : FARIDE MORALES RODRÍGUEZ
DEMANDADO : LUÍS ANÍBAL GALLEGO CUERVO
RADICADO : 2012-00135
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago. (...)". (Negrita por el Despacho).

A su vez, el artículo 131 ibídem indica:

"si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el solo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios". (Negrita y subraya por el Despacho)

Atendiendo lo anterior, conforme la documental obrante en el expediente, se observa que el demandado, además del demandante tiene tres hijos más, que son menores de edad, sin embargo, advierte el Despacho dos situaciones, i) El descuento por valor de \$201.809 no está contemplado como embargo según el desprendible de nómina aportado por el demandado (folio 8) y ii) dentro del mismo desprendible de nómina se observan dos descuentos por libranza a favor del Banco Caja Social por valor de \$133.625 y Banco Corpbanca por valor de \$463.879, por lo que al entrar a regir el descuento decretado por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia (Quindío), el pagador del demandado **debe** hacer la prelación de embargos conservando siempre que estos no sobrepasen el mínimo vital del embargado.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por la apoderada que el demandado devenga un básico de \$965.237, lo cierto es que con las bonificaciones que recibe el demandado que hacen parte de su salario, devenga un total de \$2.005.974, suma muy superior a la aducida por la recurrente, por tanto no es de recibo para el Despacho este argumento, para acceder a levantar la medida cautelar decretada.

Finalmente debe decir el Despacho que no es procedente acumular el presente proceso al que cursa en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, ya que allí no hay embargo alguno sobre el sueldo del demandado, por cuanto lo que se está tramitando como lo expone la recurrente es un proceso de disminución de cuota de alimentos y la norma lo que ordena es la acumulación de procesos en los cuales se encuentren embargados los ingresos del obligado.

Por tanto, advierte el Juzgado que no se repondrá el auto recurrido, ya que se está dando aplicación a las normas que regulan el presente asunto.

Por ser improcedente se deniega la apelación interpuesta en subsidio, ya que el proceso ejecutivo de alimentos se tramita en única instancia, según lo dispuesto en el artículo 21 numeral 7º del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : FARIDE MORALES RODRÍGUEZ
DEMANDADO : LUÍS ANÍBAL GALLEGO CUERVO
RADICADO : 2012-00135
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

PRIMERO. ABSTENERSE de reponer la providencia del 6 de octubre de 2016, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se deniega el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por lo expuesto en las motivaciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 072 del

09 NOV 2016


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : FARIDE MORALES ROSRÍGUEZ
DEMANDADO : LUÍS ANÍBAL GALLEGO CUERVO
RADICACION : 2012-00135

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de octubre de 2016. En la fecha paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

I. Téngase por notificado al demandado LUÍS ANÍBAL GALLEGO CUERVO por intermedio de su apoderada judicial tal como se observa a folio 19 anverso.

II. El Despacho se abstiene de dar trámite al escrito visto a folios 22 y 23, por cuanto no es el momento procesal oportuno para referirse a los inventarios presentados por la parte actora.

III. Conforme lo ordena el inciso 7º del artículo 523 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, especialmente se les cita para que hagan presentes en la facción de inventarios y avalúos de los bienes sociales.

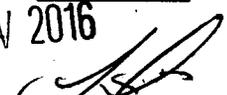
Conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. las publicaciones deberán hacerse en un diario de amplia circulación local (El Tiempo, La República o Llano Siete Días) o en una radiodifusora de alta sintonía en la ciudad.

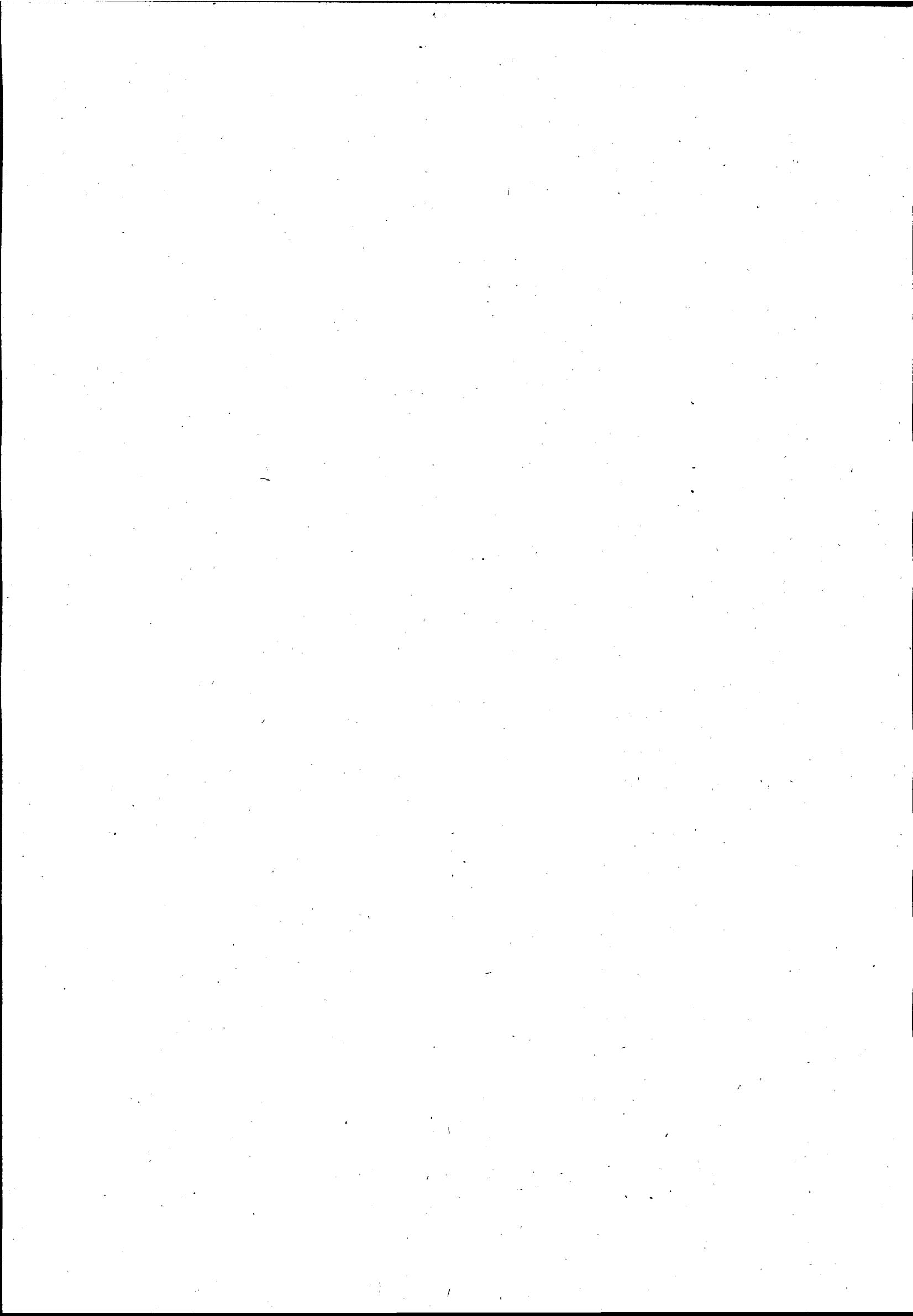
NOTIFÍQUESE


OSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 022 del
09 NOV 2016


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : FARIDE MORALES RODRÍGUEZ
DEMANDADO : LUÍS ANÍBAL GALLEGO CUERVO
RADICACIÓN : 2012-00135

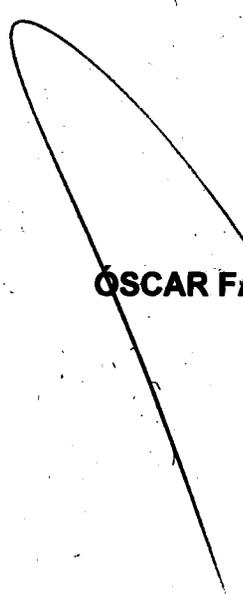
INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de octubre de 2016. En la fecha paso el presente proceso al Despachó del señor Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Córrase traslado de la excepción de mérito propuesta por el demandado, obrante a folio 28 conforme lo ordena el artículo 443 del Código General del Proceso.

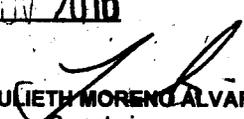
NOTÍFIQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 022 del
09 NOV 2016


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

